

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos 2864508 - 3228612420
Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Efectuado el estudio respectivo para resolver sobre la ejecución formulada, se observa que la misma no es procedente, toda vez que, del estudio del título aportado, factura de venta, se obtiene que no reúne las exigencias estipuladas por los artículos 773 y 774 del Código de Comercio para constituirse en título valor, ya que la misma no cuenta con la constancia de recibido y en específico y de manera fundamental con aceptación de la factura, requisito cuyo incumplimiento deriva necesariamente en ausencia de exigibilidad.

Téngase en cuenta que si bien se allega copia de la remisión de la mercancía, tal acto no puede tenerse como aceptación de la factura, conforme lo establecido por la normatividad previamente señalada.

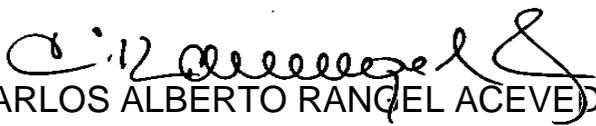
Adicionalmente, se resalta que no aparece constancia por parte del emisor de que hayan operado los presupuestos de la aceptación de la factura electrónica a los que se refiere el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020.

Con base en lo expuesto, se impone negar la orden de pago, y devolver la demanda junto con sus anexos al interesado.

En consecuencia, se RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago deprecado, por los motivos anotados.
2. Por secretaria archívense las diligencias dejando las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R

11001-4003-002-2020-00415-00